

**CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-012-2007**  
**RESOLUCIÓN CUO-012-113-VII-2007**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria N° **CUO-012-2007**, de fecha 04 de Julio del 2007, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Arbitraje Comercial, resuelve aprobar los siguientes Estatutos de la Asociación Civil: Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, una vez verificado y revisado su contenido por la Comisión designada por el Consejo Universitario mediante Resolución N° **CUO-010-100-V-2007**.

**ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**  
**"CENTRO INTERNACIONAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD**  
**NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE"**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE**, creada mediante Decreto Presidencial No 899 de fecha 6 de julio de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 36.988, de fecha 7 de julio de 2000, representada en este acto por su Rector, el Capitán de Altura **JOSÉ GAITAN SÁNCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No 4.084.004, designado mediante Resolución No 796, emanada del Ministerio de Educación Superior, de fecha 5 de junio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.706 de fecha 6 de junio de 2003, y debidamente autorizado para este acto por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° **CUO-010-100-V-2007**, de fecha 23 de Mayo de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 36 numeral,13 ejusdem, y la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD MARITIMA DEL CARIBE (FUNDAUMC)**, institución debidamente inscrita ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Vargas del Estado Vargas en fecha 07/07/2005, anotada bajo el No 9, Tomo 2, Protocolo 1º, representada en este acto por su Presidente ciudadano Capitán de Altura **JOSÉ GAITAN SÁNCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No 4.084.004, han convenido en constituir, como en efecto se constituye formalmente en este acto, una Asociación Civil sin fines de lucro, la cual se registrará por las cláusulas siguientes, que servirán de Acta Constitutiva y Estatutos:

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓNARTICULO PRIMERO:** La Asociación se denominará **"CENTRO INTERNACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE"**, es una Asociación sin fines de lucro.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto fundamental de la Asociación es funcionar como un Centro Institucional de Arbitraje, orientado especialmente al área marítima así como aquellas permitidas por la ley, según lo establece la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en Gaceta Oficial N° 36.430, de fecha 07 de abril de 1998, ante el cual se ventilen procedimientos de resolución de conflictos, incluida la conciliación, la mediación y cualquiera otro aplicable conforme lo dispone el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la formación y entrenamiento, a través de cursos, seminarios, talleres de perfeccionamiento, capacitación y actualización profesional de mediadores, conciliadores, árbitros arbitradores o de derecho, la resolución de conflictos contractuales de carácter interno y externo, con las excepciones establecidas en la ley, el fomento, difusión o divulgación de los métodos alternativos de resolución de conflictos y, en fin, todas las actividades que sean inherentes a su funcionamiento. Asimismo, realizar labores de asesoría, consultoría, estudios e investigación aplicadas a todo lo relacionado con la resolución de conflictos y con tal propósito está facultada para: a) realizar los estudios y proyectos del objeto que se determinó. b) Para ejecutar dichos proyectos. c) Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles para la Asociación sin fines de lucro, todo dentro del territorio nacional y d) para ejecutar en general, todos los actos que fueren necesarios a la consecución del objeto de la Asociación.

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior.

**ARTICULO CUARTO:** La duración de la Asociación será indefinida desde la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva en la Oficina Inmobiliaria de Registro correspondiente, pudiendo la Asociación ser disuelta y liquidada, en el caso de que lo acordare la Asamblea de Asociados conforme a lo estipulado en el Título VII de este documento.

## **TITULO II DE LOS FONDOS**

**ARTÍCULO QUINTO:** Los fondos de la Asociación provienen de las aportaciones de sus asociados, de las donaciones o subsidios que reciban de personas naturales, de entes públicos o privados, de los ingresos que se obtengan por las gestiones que realice y, en general, del beneficio de sus actividades.

**TITULO III**  
**DE LOS ASOCIADOS Y SUS APORTACIONES**

**ARTÍCULO SEXTO:** Los miembros de la Asociación son las personas que se mencionan en esta Acta Constitutiva, es decir: la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe y la Fundación Universidad Marítima del Caribe (FUNDAUMC).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los asociados tienen derecho a voz y voto en las Asambleas de la Asociación.

**TITULO IV**  
**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO OCTAVO:** La máxima autoridad y dirección de la Asociación está en manos de la Asamblea de Asociados, legalmente constituida, en forma ordinaria o extraordinaria y sus decisiones son obligatorias para los todos los socios, inclusive para los que hubieren asistido a ella.

**ARTICULO NOVENO:** Los asociados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán hacerse representar en éstas por carta poder otorgada a otro socio, la cual deberá ser remitida al Secretario de la Junta Directiva, con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea.

**ARTICULO DÉCIMO:** La Asamblea Ordinaria de Asociados se reunirá una vez al año, en la fecha que determine la Junta de Directores, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La convocatoria para la Asamblea Ordinaria de Asociados será hecha por la Junta de Directores, mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad de Caracas, con anticipación no menor de quince (15) días a la fecha prevista para la reunión.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada ejercicio. c) Aprobar o no la Cuenta y el Balance a través de la elaboración del informe de gestión, el informe financiero y la planificación del próximo año, a través del plan operativo y presupuesto, d) Determinar el monto de las cuotas mensuales que deben cancelar los asociados por el concepto de gastos de administración, e) Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes propiedad de la Asociación. f) Acordar la disolución de la Asociación y g) Conocer y resolver cualquier otro asunto que le someta a consideración la Junta de Directores o el veinte por ciento (20%) de los asociados como mínimo.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse cuando así lo requieran los intereses de la Asociación por convocatoria de la Junta de Directores o a solicitud de un veinte por ciento (20%) de los asociados. Esta convocatoria deberá cumplir los mismos requisitos previstos para las Asambleas Ordinarias.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas se celebrarán con el cien por ciento (100%) de los socios y sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Asamblea Ordinaria nombrará los Directores de la Asociación, compuestos por cinco (5) personas designadas por el Presidente.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** De toda Asamblea se levantará un Acta que se hará en el Libro respectivo.

## **TITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Dirección de la Asociación está integrada por un Presidente, y una Junta Directiva conformada por un Director General y cuatro (4) Directores Ejecutivos, que serán designados por el Presidente y durarán en sus cargos cuatro (4) años, manteniéndose en sus funciones, no obstante el vencimiento de dicho lapso, hasta tanto se designen nuevos Directores o los nombrados sean ratificados en sus cargos. Pudiendo ser removidos de sus cargos por decisión del Presidente o la mayoría de la Junta Directiva. La administración general de la Asociación corresponde al Presidente de la Asociación. Los cargos aquí mencionados son ad-honorem, es decir, no serán remunerados.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Los Directores deberán pertenecer a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

**ARTICULO NOVENO:** En la primera sesión la Junta de Directores elegidos tomarán posesión de sus cargos.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La falta temporal de un Director Principal será cubierta por el Suplente que escoja la Junta de Directores. En caso de falta absoluta de un Director Principal, la Junta de Directores designará el Director Suplente que haya de sustituirlo hasta la próxima Asamblea, en cuya oportunidad se nombrará un nuevo Director Principal que completará el período del Director ausente. Se exceptúan de esa disposición las faltas temporales y absolutas del Director General, que en todo caso, serán cubiertas por el Director Ejecutivo. No obstante, si hubiere falta definitiva

del Director Principal o Director Ejecutivo los demás Directores elegirán de su seno a quien lo supla.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta de Directores se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en las oportunidades que la propia Junta determine. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente o cualquiera de los Directores.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las sesiones de la Junta de Directores se considerarán válidas cuando en ellas asista por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Director General o quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán igualmente por mayoría absoluta de votos de los presentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cada sesión de la Junta de Directores se transcribirá mediante Acta en el Libro de Actas habilitado al efecto.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Junta de Directores ejercerá la dirección general de las operaciones de la asociación y tendrá los deberes y atribuciones que a continuación se determinan:

- a) Elaborar anualmente para consideración de la Asamblea, la memoria de actividades y las proyecciones futuras de la asociación.
- b) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y someterlos a consideración de la Asamblea.
- c) Elaborar los proyectos de modificación de estos Estatutos.
- d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios a la consecución del objeto de la asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- f) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento interno del Centro para su aprobación por parte de la asamblea.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente es el representante de la asociación en todos los actos judiciales o extrajudiciales y el encargado de la ejecución de las decisiones de la Junta de Directores, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la asociación en todos sus actos judiciales o extrajudiciales, mientras no haya otra persona con mandato especial a esos fines. En virtud de esta representación judicial podrá darse por citado, notificado o intimado en nombre de la Asociación. En ejercicio de dicha facultad podrá intentar toda clase de acciones y recursos, transigir en juicio o fuera de él, desistir, convenir, comprometer en árbitros, disponer de los derechos en litigio, solicitar decisiones según la equidad, hacer posturas y adquirir en remates

judiciales y constituir a ese fin las cauciones necesarias; nombrar liquidadores y partidores; recibir cantidades de dinero y otros valores; otorgar recibos y finiquitos y, en general, efectuar cualquier acto judicial o administrativo en que tenga interés la Asociación, sea contencioso o no contencioso y que requiera cláusula especial conforma a la Ley. b) Administrar la Asociación o fijar las políticas y controles para su administración, incluido el nombramiento y remoción de personal que sea requerido al efecto. c) Proponer a la Junta de Directores el presupuesto anual de gastos. d) Cuidar de que todas las actividades de la asociación se desarrollen cumpliendo estos Estatutos y las disposiciones legales pertinentes. e) Suscribir los acuerdos que designen funcionarios y empleados de la asociación y las remuneraciones establecidas para ellos. f) Autorizar con su firma el Balance Anual y las publicaciones de la asociación. g) Hacer preparar todos los recaudos que se presentarán a la Asamblea. h) Suscribir los acuerdos que designen apoderados judiciales y les señalen sus facultades, previas aprobación de la Junta de Directores. i) Enviar a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, dentro del primer trimestre de cada año, el Informe de Gestión, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Asociación.

## **TITULO VI**

### **BALANCES, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Balance de la Asociación será presentado a la Asamblea, al término de cada ejercicio económico, a los fines de su aprobación.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Si al final del ejercicio económico, después de deducir los gastos, se obtuviere algún beneficio, éste se destinará a formar un Fondo de Reserva equivalente a un veinte por ciento (20%) que servirá para cubrir eventuales necesidades de la asociación, el resto, es decir, el ochenta por ciento (80%), del eventual beneficio, será asignado a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

## **TITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La asociación podrá ser disuelta en Asamblea convocada al efecto, cuando por cualquier circunstancia resulte imposible llevar a cabo el objeto para el cual fue fundada. Para acordar la disolución y liquidación de la asociación se requerirá el voto favorable de un número de asociados equivalente al cien por ciento (100%) de asociados.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** La asociación se regirá por su Acta Constitutiva, por estos Estatutos, por el Reglamento Interno y por las disposiciones del Código Civil que rigen a las asociaciones civiles.

**ARTICULO TRIGÉSIMO:** Se designa como Presidente de la Asociación al ciudadano: Capitán de Altura **JOSÉ GAITAN SÁNCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No 4.084.004, Director General al ciudadano: **José O. Hecht García**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 6.563.302; se designa como Director Ejecutivo al ciudadano **Gerardo J. Ponce R.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio 12.625.522; se designa como Director Ejecutivo al ciudadano **Francisco Villarroel Rodríguez**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 6.826.485; se designa como Director Ejecutivo al ciudadano **Miltón Planchart**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 6.932.088, se designa como Director Ejecutivo al ciudadano **Alexi Marciano**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 2.946.249, quienes estando presentes aceptaron los cargos que les fueron conferidos.